



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de PERMISOS TRANSITORIOS DE ZOFEMAT.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/ 652 /2021

PERMISO PT.ENS.003/2021

EXPEDIENTE: PT 48

BITACORA: 02/KZ-0125/05/21

PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DE PRO ESTEROS, A.C.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39, 40 fracción XXVII y 84 del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Deposito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO UNICO DE TRAMITES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001, otorga el presente permiso transitorio al tenor de los siguientes bases y condiciones:

BASES

I.- La asociación **Pro Esteros, A.C.** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante copia certificada de la escritura pública 97,639 de fecha 28 de Marzo de 2003; pasada ante la fe del Notario Público Número 3, de Ensenada, Baja California; con formato oficial de fecha 4 de mayo de 2021 y recibido el mismo día por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Baja California, solicitó se le otorgara un permiso transitorio sobre 2 superficies, con un área total de **48,620 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicadas en la punta de la Lengüeta Arenosa de Punta Banda, delegación de Maneadero, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para **Uso de Investigación y conservación del Charrán Mínimo (*Sternula antillarum*) y Chorlo Nevado (*Charadrius nivosus*)** consistente en: **conteo de nidos, colocación de letreros informativos precautorios y delimitación para la determinación de la zona de anidación mediante tubos de PVC y postes de metal de 1.5 metros de altura, el cual se enterrará 0.5 metros bajo la arena y 1 metro estará expuesto, dichos tubos estarán unidos mediante una cuerda de lxtle y tendrán una separación de 10 metros, las 2 superficies delimitadas tendrán un área total de 48,620 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con lo cual se pretende que queden rodeadas todas las colonias anidantes, dentro del periodo comprendido del 1 de Junio del 2021 al 30 de Agosto del 2021.**

La solicitante promovió la solicitud de permiso transitorio por conducto de la Presidente de la Mesa Directiva, la [REDACTED] quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial [REDACTED]

II.- Para efectos de la presente solicitud, la [REDACTED] señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos, el ubicado en: [REDACTED] Ensenada, Estado de Baja California, C.P. 22800.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de le denominará "**LA SECRETARIA**" y a **Pro Esteros, A.C.** se le denominará "**EL PERMISIONARIO**".



Recibí original
25 mayo 2021
[Signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/ 652 /2021

El presente permiso transitorio se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- Se permite a "EL PERMISIONARIO", a ocupar 2 superficies, con un área total de **48,643 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicada la punta de la Lengüeta Arenosa de Punta Banda, delegación de Maneadero, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para **Uso de Investigación y conservación del Charrán Mínimo (*Sternula antillarum*) y Chorlo Nevado (*Charadrius nivosus*) consistente en: conteo de nidos, colocación de letreros informativos precautorios y delimitación para la determinación de la zona de anidación mediante tubos de PVC y postes de metal de 1.5 metros de altura, el cual se enterrará 0.5 metros bajo la arena y 1 metro estará expuesto, dichos tubos estarán unidos mediante una cuerda de ixtle y tendrán una separación de 10 metros, las 2 superficies delimitadas tendrán un área total de **48,643 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con lo cual se pretende que queden rodeadas todas las colonias anidantes, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 233 fracción III de la Ley Federal de Derechos, se clasifican por su uso como **uso investigación científica**, con las siguientes medidas:**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

Polygono1

Vertices	Coordenadas UTM	
	Y	X
1	535744	3515457
2	535732	3515472
3	535732	3515483
4	535732	3515497
5	535742	3515506
6	535753	3515518
7	535765	3515528
8	535791	3515542
9	535804	3515550
10	535813	3515554
11	535825	3515558
12	535836	3515561
13	535847	3515563
14	535861	3515565
15	535874	3515564
16	535889	3515564
17	535903	3515565
18	535918	3515562
19	535930	3515559
20	535942	3515557
21	535955	3515554
22	535968	3515552
23	535981	3515548
24	535994	3515540
25	536006	3515535
26	536025	3515521
27	536033	3515511
28	536041	3515500
29	536047	3515475
30	536047	3515459
31	536047	3515449
32	536046	3515437





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/ 652 /2021

33	536046	3515429
34	536044	3515416
35	536043	3515406
36	536029	3515404
37	536018	3515402
38	535744	3515457
1	535744	3515457
SUPERFICIE = 36,532 m²		

Polígono 2

Vertices	Coordenadas UTM	
	Y	X
1	535438	3515026
2	535428	3515037
3	535423	3515052
4	535427	3515065
5	535438	3515087
6	535448	3515111
7	535454	3515125
8	535460	3515142
9	535482	3515179
10	535488	3515198
11	535501	3515226
12	535514	3515248
13	535530	3515274
14	535539	3515290
15	535545	3515296
16	535550	3515304
17	535557	3515312
18	535564	3515320
19	535570	3515328
20	535576	3515333
21	535583	3515341
22	535595	3515349
23	535599	3515353
24	535611	3515353
25	535619	3515356
26	535438	3515027
1	535438	3515026
SUPERFICIE = 12,111 m²		

Las medidas concuerdan con la descripción técnico topográfico aprobada por esta Delegación Federal, habiéndose tomado como base el croquis de localización, las fotografías aéreas y los cuadros de construcción presentados por "EL PERMISIONARIO".

SEGUNDA.- El presente Permiso Transitorio, tendrá una vigencia que contemplan del día 1 de Junio del 2021 al 30 de Agosto del 2021, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos, no inconvenientes, anuencias y/o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y sin los cuales no deberá de operar; y de la misma manera deberá acreditar ante la PROFEPA, que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/ 652 /2021

intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, por lo cual el permisionario deberá acatar las indicaciones que dichas autoridades le establezcan.

TERCERA.- El presente Permiso Transitorio sólo otorga a **"EL PERMISIONARIO"** el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual **deberá obtener previo a la realización de la misma**, los permisos de las autoridades competentes.

CUARTA.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"EL PERMISIONARIO"** continúe ocupando el área. En caso de que se otorgue y entregue una concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su vigencia y **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolver la superficie cuando la Secretaría se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales que a la literal establece: *"Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado"*.

QUINTA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **"EL PERMISIONARIO"** y otros permisionarios o concesionarios, **"LA SECRETARIA"** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARIA"** en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.

SEXTA.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"LA SECRETARIA"** y demás autoridades competentes.
- VII. Queda estrictamente prohibido delimitar las zonas permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante distinto al autorizado que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- VIII. Informar a **"LA SECRETARIA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- X. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA PROFEPA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XI. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal de Playa permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XII. Abstenerse de la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
- XIII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apearse a lo que éstas le indiquen.
- XIV. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación; además de no dejar la basura o ceniza que su actividad genere.
- XV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XVI. No preparar alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/ 652 /2021

SÉPTIMA- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación del presente Permiso Transitorio.

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

OCTAVA- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

NOVENA- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 6 de Mayo de 2021.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO B4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SÚPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

LA PERMISIONARIA
ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

PRO ESTEROS, A.C.

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
C.C.P.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.-Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. Para su conocimiento y se sirva turnar copias a sus subalternos para efecto del cobro de derechos y de regular la actividad de comercio ambulante.
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO PT 48

RZG/ARC/

Página 5 de 5
Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



